

v) liberación a la atmósfera de materiales radioactivos o productos químicos tóxicos como consecuencia de un incidente nuclear o químico, lugar, fecha y hora del incidente, niveles de vuelo y rutas o tramos de rutas que podrían estar afectados, así como dirección del movimiento;

w) establecimiento de operaciones de misiones humanitarias de socorro, junto con los procedimientos o limitaciones que afectan a la navegación aérea;

x) aplicación de procedimientos de contingencia a corto plazo en caso de perturbación, o perturbación parcial, de los servicios de tránsito aéreo o de los servicios de apoyo correspondientes;

la necesidad de que se inicie un NOTAM, debe ser considerada por el proveedor del servicio, en toda otra circunstancia que pueda afectar las operaciones de las aeronaves.

El proveedor del servicio debe asegurarse de comunicar con 48 horas de antelación, por lo menos, la activación de las zonas peligrosas, restringidas o prohibidas que se hayan establecido y publicado con anterioridad en la AIP-Perú. Para la realización de actividades que requieran restricciones temporales del espacio aéreo, la comunicación, por parte del servicio de información aeronáutica, debe realizarse con siete (7) días calendario de anticipación, cuando se trate de actividades potencialmente peligrosas para la aviación civil (ejercicios militares, artillería, etc.) o, cuando se trate de actividades aerodeportivas u otras similares, con 48 horas de antelación.

El proveedor del servicio debe comunicar, lo antes posible, toda anulación consiguiente de las actividades o toda reducción de las horas de actividad o de las dimensiones del espacio aéreo afectado.

El proveedor del servicio debe asegurarse que los NOTAM para notificar que no están en servicio las ayudas a la navegación aérea, las instalaciones o servicios de comunicaciones, deben especificar el periodo en que no estarán en servicio o el tiempo en que se espera restablecer dicho servicio.

Cuando se publique una enmienda AIP o un Suplemento AIP de conformidad con los

procedimientos AIRAC, se debe iniciar un NOTAM dando una breve descripción del contenido, la fecha de entrada en vigor y el número de referencia de la enmienda o suplemento. Este NOTAM debe tener la misma fecha de entrada en vigor de la enmienda o suplemento y debe mantenerse valido en el boletín de Información previo al vuelo por un periodo de 14 días.

3.6 Circulares de Información aeronáutica (AIC)

El proveedor del servicio debe asegurarse que se inicie una AIC siempre que sea necesario promulgar información aeronáutica que no se ajuste a los requisitos de:

- (a) Las especificaciones de 4.1 para su inclusión en una AIP; o
- (b) las especificaciones de 5.1 para iniciar un NOTAM.

Se debe iniciar una AIC siempre que sea conveniente promulgar:

- (a) Un pronóstico a largo plazo respecto a cambios importantes de legislación, reglamentación, procedimientos o instalaciones;
- (b) información de carácter puramente aclaratorio o de asesoramiento, que pueda afectar a la seguridad de los vuelos;
- (c) información o notificación de carácter aclaratorio o de asesoramiento, relativa a asuntos técnicos, legislativos o puramente administrativos.
- (d) Esta AIC debe incluir:
 - (1) Pronósticos de cambios importantes en los procedimientos, servicios e instalaciones destinados a la navegación aérea;
 - (2) pronósticos relativos a la implantación de nuevos sistemas de navegación;
 - (3) información de importancia deducida de la investigación de accidentes/incidentes de aviación que tengan relación con la seguridad de los vuelos;
 - (4) información sobre reglamentación relativa a la protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita;
 - (5) consejos médicos de interés especial para los pilotos;
 - (6) advertencias a los pilotos con respecto a la necesidad de evitar peligros materiales;
 - (7) efecto de ciertos fenómenos meteorológicos sobre las operaciones de las aeronaves;
 - (8) información sobre nuevos peligros que